

CG-A-36/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA “CANDIDATURAS, CONÓCELES”, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL REFERIDO SISTEMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reunidas en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1616/2021, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, a las licenciadas Mariana Eréndira Ramírez Velázquez e Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y del

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracciones IV y V, y 4, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo “INE”

licenciado Javier Mojarro Rosas como consejerías electorales, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

3.

- II. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG616/2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, así como los Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, como anexo 24.2⁶ del Reglamento de Elecciones.

4.

- III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷ y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Siendo tal Reglamento Interior reformado por última vez en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-57/25.

5.

- IV. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1162/2025, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, de la licenciada Cindy Karina Barba Macías y de los maestros Víctor Miguel Dávila Leal y Fidel Moisés Cazarín Caloca como consejerías electorales del Consejo General, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día siguiente a su designación.

6.

⁵ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

⁶ En lo sucesivo “Los lineamientos”

⁷ En adelante, “Reglamento Interior”.

- V. En fecha tres de julio de dos mil veintiséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los decretos 556, 557 y 559, mediante los cuales se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸.
- 7.
- VI. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-08/26, mediante el cual aprobó la ratificación de las personas titulares de la secretaría ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas de la rama administrativa, entre ellas la Licenciada Shearley Ivett Álvarez Robles, como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.
- 8.
- VII. En fecha siete de agosto de dos mil veintiséis, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar, entre otros asuntos, la propuesta de creación de la COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA “CANDIDATURAS, CONÓCELES”⁹, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior, para su conformación.

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. **Naturaleza jurídica del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código Electoral y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima

⁸ En lo sucesivo “Código Electoral”

⁹ En lo sucesivo “Comisión Conóceles”.

¹⁰ En adelante “Constitución General”.

publicidad, definitividad, objetividad y paridad; así como el ejercicio de sus funciones con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución General; 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, los cuales establecen respectivamente que, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

11.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local, y 69, párrafo primero del Código Electoral; así como los artículos 5, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, y 6 del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad. Este órgano reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una persona que ostenta la presidencia, seis personas que ejercen el cargo de las consejerías electorales, con voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos únicamente con derecho a voz. Y, en su caso, en la elección de la gubernatura, se integra con las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

12.

CUARTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones. De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y a la referida Ley, establezca el INE y las demás que

determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por lo anterior, es obligación del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE.

13.

QUINTO. Competencia para la creación de la Comisión Temporal para el seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”. Los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral, 8 y 10 del Reglamento Interior y 5 de los Lineamientos, estipulan que el Consejo General, entre sus atribuciones, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el Código Electoral, y todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

14.

Además, de que el Consejo General tiene la facultad de crear una Comisión Temporal que le permita supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Candidaturas, Conóceles.

15.

SEXTO. Competencia para designar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del sistema “Candidaturas, Conóceles”. Con base en el acuerdo identificado con la clave INE/CG616/2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como la aprobación de los *Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales*, como anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones, los artículos 6 y 7 establecen la obligación de este organismo público local electoral de acordar la designación de la **instancia interna** responsable de coordinar la implementación y aplicación del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los procesos electorales locales, al menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, de los comicios de mérito, como lo es el próximo Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

16.

Por los fundamentos antes vertidos y de conformidad con el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como en la Constitución General, la

¹¹ En lo sucesivo “LGIPE”.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE resaltando que, este acuerdo se presenta en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 4, incisos h) e i) del Reglamento de Elecciones, así como el Título III, Capítulo I, artículo 10 del Anexo 24.2 de dicho Reglamento, mediante el que somete a su consideración la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para el próximo Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

17.

SÉPTIMO. Comisiones del Instituto. Con fundamento en los artículos 2º, fracción VI y 10º, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

18.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las Comisiones. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 10, numeral 1 del Reglamento Interior, las Comisiones y Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

19.

La participación de las personas servidoras públicas que ocupen las distintas Secretarías Operativas dentro de las Comisiones, dependerá propiamente de las facultades que tengan y de las actividades que realicen de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñen dentro del Instituto y la relación que éstas guarden con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, la cual propondrá a su suplente en caso de ausencia, según lo dispuesto por los artículos 10, numerales 4 y 5; y 16 del Reglamento Interior.

20.

En ese orden de ideas, las personas servidoras públicas que sean designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deberán encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que podrán ser ocupadas por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre y cuando cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales que integran las Comisiones para poder alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

21.

Respecto a la integración paritaria y distribución equitativa de las Comisiones, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus distintas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

22.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8, 10, numeral 6; 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que las Comisiones tienen el carácter de permanentes o temporales, siendo temporales, aquellas creadas para la realización de una tarea en específico, con un objeto y temporalidad determinados. El Consejo General será quien precise el objeto específico de la misma, sus atribuciones, y si las representaciones de los partidos políticos formarán parte; así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

23.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado; con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función

pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en la entidad.

24.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Las Comisiones tienen la obligación de:

25.

“(…)

- I. Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad, y*
- II. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

26.

V. De las particularidades de las Comisiones Temporales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior, las Comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas con objeto y temporalidad determinados.

27.

Por lo que, el Consejo General debe precisar su objeto específico, atribuciones y si las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia en el respectivo acuerdo de creación e integración.

28.

Así mismo, las comisiones temporales deben rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas y reunirse, por lo menos, tres veces al año en sesión ordinaria previa convocatoria, por medios electrónicos, de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

29.

OCTAVO. Conceptualización del sistema “Candidaturas, Conóceles” y de la instancia interna.

En razón a la materia en que versa el presente acuerdo es conveniente proporcionar la definición de tales conceptos, los cuales precisan lo siguiente:

30.

SISTEMA “CANDIDATURAS, CONÓCELES”: Que según los artículos 1° y 4° de los Lineamientos, es un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con la información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar el análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

31.

INSTANCIA INTERNA: De acuerdo al Título II, Capítulo I, de los Lineamientos, la Instancia Interna es la responsable de coordinar la implementación y operación del sistema, conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y candidaturas independientes, representados ante el Órgano de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del citado sistema.

32.

NOVENO. De la Comisión Temporal para el seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numeral 2 del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

33.

A. Objeto. Que la Comisión Conóceles, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, tiene por objeto supervisar los trabajos de implementación y operación del Sistema Candidaturas Conóceles.

34.

B. Atribuciones. En atención, a los artículos 5, 8, 10, y 11 de los Lineamientos, la citada Comisión, tendrá de forma particular las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidaturas, Conóceles” durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el INE.

II. Interpretar y resolver, respecto de los casos no previstos en los ‘Lineamientos para el uso del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales’.

III. Supervisar que el Sistema “Candidaturas, Conóceles”, cumpla con las mínimas etapas de análisis, diseño, construcción y pruebas.

IV. Conocer los informes mensuales por parte de la instancia interna encargada de la coordinación del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, respecto de los trabajos de implementación y operación del citado sistema, y realizar sugerencias u observaciones, en su caso, a efecto de que posteriormente la instancia interna de dicho sistema, pueda remitirlos al INE, de acuerdo a la temporalidad establecida en el artículo 11 de los ‘Lineamientos para el uso del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los procesos electorales locales’.

V. Analizar y en su caso, aprobar el plan de trabajo para la implementación del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, presentado por la instancia interna, el cual será remitido al INE, de acuerdo a la temporalidad establecida en el artículo 11 de los ‘Lineamientos para el uso del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los procesos electorales locales’, y tendrá al menos los siguientes temas:

- Áreas responsables de realizar las actividades y entregables.
- Principales procesos de adquisiciones.
- Contratación y capacitación de personal.
- Liberación de versiones de interfaces.

VI. Analizar y en su caso, aprobar el acuerdo que contenga el proceso técnico operativo para el desarrollo del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, presentado por la instancia interna, e informar al INE, conforme a los plazos determinados en el artículo 11 de los ‘Lineamientos para el uso del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los procesos electorales locales’.

VII. Supervisar el envío al INE respecto de la cantidad de candidaturas aprobadas por el Instituto, así como de las respectivas sustituciones, de acuerdo a la temporalidad establecida en el artículo 11 de los ‘Lineamientos para el uso del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los procesos electorales locales’.

VIII. Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, presentado por la instancia interna, el cual deberá ser enviado al INE, en su versión final, en la temporalidad establecida en el artículo 11 de los ‘Lineamientos para el uso del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los procesos electorales locales’.

IX. Informar al INE, respecto de cualquier modificación a los documentos que hayan sido enviados a dicho Instituto, u otro documento adicional generado por la operación del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, o mejoras en el mismo, en las temporalidades establecidas en el artículo 11 de los ‘Lineamientos para el uso del Sistema “Candidaturas, Conóceles” para los procesos electorales locales’.

X. Solicitar a la instancia interna de dicho sistema, información adicional respecto del desarrollo e implementación del Sistema “Candidaturas, Conóceles”.

35.

C. Secretaría Operativa. El área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Unidad de Transparencia del Instituto, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, la Unidad de Transparencia, es la responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia, poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos, políticas y clasificación de la información de los sujetos obligados, por tanto, atendiendo a la estrecha relación del cargo con los asuntos que conoce la Comisión Conóceles, se considera procedente su designación.

36.

D. Integración. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, del Reglamento Interior, así como lo acordado en la reunión de trabajo del Consejo General, señalada en el resultando VII, la Comisión Conóceles, se integrará por tres Consejerías Electorales, una Secretaría Operativa así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes podrán participar únicamente con voz en las reuniones, siendo la estructura la siguiente:

37.

Comisión Temporal Para el Seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes	
Presidencia	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Shearley Ivett Álvarez Robles

38.

E. Plazos y condiciones a los que está sujeta su existencia. El artículo 10 párrafo primero de los Lineamientos, establece que la Comisión se instalará, a más tardar, nueve meses antes al día de la jornada electoral, misma que tendrá una vigencia, de hasta cuatro meses posteriores a la jornada electoral, en términos del artículo 15 de los citados lineamientos.

39.

Procedencia de la integración de la Comisión Temporal para el seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”. De conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que, el Consejo General, se encuentra en aptitud de aprobar la creación e integración propuesta para la conformación de la presente Comisión.

40.

Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, la Comisión en comento, cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige el Reglamento Interior para su conformación, relativos a la paridad de género y la distribución equitativa, con base en los siguientes aspectos:

41.

Atendiendo a la paridad y equidad en la distribución de cargos, y previo consenso de las demás Consejerías, es otorgada la Presidencia de la Comisión que nos ocupa al consejero electoral Víctor Miguel Dávila Leal, así como la Secretaría a la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández,

y la Vocalía al consejero electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca, por lo que se acredita la distribución paritaria que exige el Reglamento Interior para su creación e integración.

42.

I. La Secretaría Operativa, es decir, la Licenciada Shearley Ivett Álvarez Robles, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 2, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión.

43.

II. Aunado a lo anterior, se advierte que la integración propuesta procura una distribución equitativa de las Consejerías Electorales en la integración de las diversas Comisiones y Comités del Instituto, toda vez que, considerando la totalidad de dichos órganos, las Consejerías ocupan entre cinco y siete cargos, para un total de treinta y siete cargos distribuidos entre las seis personas integrantes del Consejo General que participan en éstos, hasta en tanto se reestructure la integración del resto de las Comisiones- dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la nueva integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto.

44.

Para efectos de dicha distribución, no se consideran los cargos correspondientes a la Comisión Temporal de Normatividad, en atención a que su vigencia concluye el treinta de septiembre de dos mil veintiséis ya que ha cumplido con el objeto para el cual fue creada, por lo que su integración no formará parte de la estructura de Comisiones y Comités que habrá de subsistir con posterioridad a dicha fecha. Lo anterior permite advertir que la integración de la Comisión “Conóceles” guarda correspondencia con la distribución general de responsabilidades entre las Consejerías Electorales.

45.

III. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 1, del Reglamento Interior, la Presidencia de las Comisiones podrá ser rotativa en forma anual entre sus integrantes. Al respecto, si bien el consejero electoral Víctor Miguel Dávila Leal es designado para el desempeño de la Presidencia de la presente comisión, no se actualiza la hipótesis de rotación de la presidencia que

encabeza el mismo, atendiendo a que la **Comisión Temporal para el seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”** es de nueva creación. En consecuencia, su designación resulta compatible con lo dispuesto por el citado precepto, particularmente al valorarse de manera conjunta con los criterios de paridad de género y distribución equitativa de los cargos entre las Consejerías Electorales que integran las diversas Comisiones y Comités del Instituto.

46.

DÉCIMO. Temporalidad y coordinación con el INE. El Reglamento de Elecciones dispone que la designación de la comisión como de la instancia interna deberá aprobarse por lo menos nueve meses antes de la jornada electoral.

47.

Toda vez que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintiséis, la fecha límite para aprobar la designación de tanto de la comisión como de la instancia interna, es el seis de septiembre de dos mil veintiséis. En consecuencia, la emisión del presente acuerdo se realiza dentro del plazo establecido en la normativa electoral nacional.

48.

Una vez aprobado el presente acuerdo, deberá remitirse al INE su versión definitiva en los términos y dentro del plazo establecido en el artículo 10 y la fila 1 y 2 del artículo 11 los Lineamientos.

49.

UNDÉCIMO. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del sistema “Candidaturas, Conóceles” para el próximo Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes. Por todo lo anterior, de conformidad con los artículos 7 fracción XIII del Reglamento Interior, 4, incisos h) e i) del Reglamento de Elecciones, así como el Título II, Capítulo I, artículo 6 del Anexo 24.2 de dicho Reglamento, este Consejo General designa a la **Licenciada Shearley Ivett Álvarez Robles**, titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, como la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema “Candidaturas, Conóceles” en el próximo Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, quien comenzará sus funciones como tal en lo referente a dicho proceso, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo; el cual concluirá una vez que adquieran firmeza los medios de impugnación que fueran presentados contra los resultados de la elección y la asignación de los cargos a renovarse.

50.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a), k) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero y 4° párrafo segundo, 65 párrafo segundo, 66 primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXIII, 417 segundo párrafo y 432 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2, fracción VI, 3 párrafo primero, 6, 7 numeral 1 fracciones I y XXI 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 4 numeral 1 incisos h) e i), 267 numerales 3 y 4, así como 270 numeral 2 y el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

51.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8, 10 y 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como 5 y 10 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

52.

SEGUNDO. Este Consejo General designa a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, representada por su titular la **Licenciada Shearley Ivett Álvarez Robles**, como la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del sistema “Candidaturas, Conóceles”, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

53.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **licenciada Shearley Ivett Álvarez Robles**, como representante de la Instancia Interna designada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes. Tomándose dicho acto como la aceptación de su cargo.

54.

CUARTO. Este Consejo General aprueba la creación de la Comisión temporal para el seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

55.

Comisión Temporal para el Seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.	
Presidencia	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Shearley Ivett Álvarez Robles

56.

QUINTO. La Comisión temporal para el seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y estará vigente hasta una vez que se haya presentado el informe final dentro de los cuatro meses posteriores a la jornada electoral, respecto de los resultados cuantitativos de la captura de la información en el Sistema “Candidaturas, Conóceles” para la elección de personas a cargo de elección popular, en términos del artículo 15 fracción g) de los Lineamientos.

57.

SEXTO. Tómesese la protesta de ley a las Consejerías Electorales, y a la Secretaria Operativa de la Comisión temporal para el seguimiento del Sistema “Candidaturas, Conóceles”, en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

58.

SÉPTIMO. Infórmese dentro de los cinco días naturales posteriores a la aprobación del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, la instalación de la Comisión Temporal Para El Seguimiento Del Sistema

“Candidaturas, Conóceles”, así como la Instancia Interna, de conformidad con el artículo 11 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

59.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

60.

NOVENO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

UNDÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

63.

• • •

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo se puede consultar, según convenga a la persona interesada, en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

64.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.